



Buenos Aires, 12 de noviembre de 2021

Téc. Eduardo Daniel Gómez
Departamento Operacional Aduanero
Dirección Aduana de Buenos Aires
Dirección General de Aduanas
S_____ / _____ D

Ref.: Embarques Parciales de cargas marítimas por razones ajenas al exportador

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Centro Despachantes de Aduana de la República Argentina, respecto del tema de referencia.

Frente a la problemática operativa que cada vez con mayor asiduidad se viene planteando de parte de nuestros asociados de la Institución nos han manifestado respecto a dificultades que se suscitan al momento de la puesta a bordo de contenedores documentados en una misma destinación aduanera de exportación que, debido a la falta de bodega u otras cuestiones operativas que hoy en día ya son comunes a nivel mundial debido a que se acentuó la crisis de escasez de los fletes oceánicos y a la suspensión de buques que debían hacer escala en el Puerto de Buenos Aires, no son cargados en su totalidad dentro del buque declarado en el permiso de embarque y ante ello, los contenedores pendientes de embarque deberían ser ingresados en otro vapor, por medio de la presente realizamos la siguiente exposición con la finalidad de analizar la situación.

En primer lugar, citamos la Ley PLN N° 22.415 (Código Aduanero), la cual expresa en su Art. 329° que *“Dentro del plazo de validez de la solicitud de exportación, podrá pedirse el fraccionamiento de la misma para cumplir mediante embarques parciales con el total de la mercadería documentada, de conformidad a lo que estableciere la reglamentación.”*.



En tal sentido, el Art. 39° del Decreto PEN N° 1001/1982 - *Reglamentación de la Ley N° 22.415* - dispone que *“A los fines de lo previsto en el artículo 329 del Código Aduanero, el servicio aduanero adoptará las medidas pertinentes para facilitar el cumplimiento de las operaciones, instrumentando las medidas necesarias para el resguardo de la renta fiscal, debiéndose dejar constancia del fraccionamiento autorizado en la documentación original.”*.

En segundo lugar, citamos la Resolución General AFIP N° 1921/2005, la cual reglamenta los procedimientos por los que se tramitan las Destinaciones de Exportación que se registran a través del Sistema Informático Malvina (SIM).

Dicha norma, en su Anexo II de *“PROCEDIMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL TRAMITE PARA LAS DESTINACIONES DE EXPORTACIÓN”*, punto 3.2 de *“OPERATIVA DE EMBARQUE SEGÚN LA VÍA - LINEAMIENTOS PARA LA VÍA ACUÁTICA”*, indica que: *“Dentro del plazo de UN (1) día corrido posterior a la salida del medio transportador, se procederá a cargar en el Sistema, mediante la transacción “Registro del Cumplido” el “CUMPLIDO” de la operación (puesta a bordo).”*, sin estar previsto que se pueda fraccionar la destinación aduanera a fin de cumplirse en embarques parciales.

A su vez, la Resolución General admite específicamente que los embarques de exportación vía marítima puedan ingresar a la Zona Primaria en forma parcializada; situación que se refleja en el Sistema Malvina (SIM) cuando el declarante debe responder afirmativamente el texto *“LA MERCADERÍA DE LA DESTINACIÓN INGRESARA EN FORMA PARCIALIZADA A ZONA PRIMARIA ADUANERA”*, quedando registrada como declaración comprometida visualizable en el OM-1993-A SIM campo Opciones y Ventajas con el término *“ARRIBOSPAR”*; no encontrándose taxativamente reglamentado que, puede egresar la carga en fracciones del territorio aduanero.

Ahora bien, si hacemos un paralelismo con la vía terrestre y nos remitimos a la Resolución General AFIP N° 898/2000, la cual establece los procedimientos relativos a la tramitación y cancelación de las Destinaciones Suspensivas de Tránsito y Trasbordos (Declaración Detallada) que se registran a través del Sistema Informático MALVINA (SIM), dentro del Punto *“7. ENVÍOS FRACCIONADOS”* del Anexo IV se establece que cuando el declarante efectúe el **fraccionamiento de la solicitud de exportación para cumplirla mediante embarques parciales,**



de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 329 del Código Aduanero, la destinación quedará sometida al régimen de selectividad inteligente teniéndose que hacer efectivo el cierre del cumplido, una vez arribada la última fracción, por lo que se respeta taxativamente lo señalado por el Código Aduanero.

En cambio, para la vía aérea, la Resolución General AFIP N° 1921/2005 (Punto 3.1 del Anexo II) establece que *“para aquellas operaciones donde el ingreso a depósito se efectúe en forma fraccionada durante el período de vigencia de la Destinación de Exportación, el declarante deberá comprometer afirmativamente en la Declaración, el texto: “ESTA DESTINACIÓN SE CURSARA SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 329 DEL CÓDIGO ADUANERO”, quedando impreso en el sector opciones y ventajas del OM-1993-A SIM la respuesta seleccionada “EXPOFRACC” “SI”. En este caso el Depositario efectuará el ingreso a depósito con el arribo de la primera fracción. Tanto el personal aduanero como el Depositario deberán constatar en forma previa a su tramitación, que se hubiere declarado la opción indicada como condición ineludible para dar curso a la operación.”.*

Lo anteriormente expuesto nos brindaría la pauta de que la carga debería salir en su totalidad en un único medio de transporte para la vía acuática y aérea, no así para la vía terrestre. Es decir, que para el caso del asunto de referencia deberían salir todos los contenedores comprometidos en la solicitud de destinación de exportación a bordo del mismo navío, pero este supuesto que se desprende de las resoluciones generales se contrapondría con el espíritu de lo legislado en normas de mayor jerarquía *“up supra”*.

Esta ausencia por parte de la norma no hablaría en sí de una prohibición; sino de un vacío reglamentario que no comprende, ni avala, a los casos operativos que en forma diaria se suscitan y que, dada la falta de respaldo legal, dejan al Despachante de Aduana a cargo de la operación y al Exportador en una situación de desconcierto, sumado a lo cual se generan inconvenientes al administrado, en tanto que la imposibilidad de carga de los contenedores en el medio transportador escapa, en principio, a la responsabilidad del exportador.



La situación anteriormente descrita, implicaría reflejar en forma parcial el cumplimiento del embarque, ya que la destinación no se encuentra cumplida en su totalidad. Sin embargo, el Sistema Informático Malvina (SIM) no permite registrar un cumplimiento parcial de la destinación de exportación en los supuestos en que los contenedores embarcaran en diferentes buques y con diferentes MANE.

Esta problemática que impide continuar con el circuito operativo y administrativo de una destinación de exportación, afectando a exportadores y Despachantes de Aduana, ya fue expuesta por parte del Centro Despachantes de Aduana, en el año 2008, mediante Actuación SIGEA 13289-20134-2008, a la Dirección General de Aduana (DGA), ante el Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica.

En dicha oportunidad, el Director de Aduana de Buenos Aires dispuso una serie de medidas paliativas, las cuales actualmente no se encontrarían en pleno cumplimiento, de acuerdo a lo que exponen los Despachantes de Aduana asociados de la Institución, quienes a diario se enfrentan a la problemática expuesta.

Seguidamente se cita en detalle el lineamiento dispuesto por el Director de Aduana de Buenos Aires en el año 2008, a los fines de dejar una constancia pormenorizada del lineamiento posible a seguir y confirmar así su aplicación actual, revisando posibles modificaciones procedimentales en mejora de la situación planteada.



Procedimiento operativo

Las Jefaturas de las Secciones Terminal 1,2 y 3; 4: 5 y Sud, dependientes de la División Resguardo II, procederán a la autorización para efectuar la puesta a bordo de la mercadería acondicionada en contenedores, que hayan quedado pendiente de carga, por razones ajenas al Servicio Aduanero y del exportador, en el medio de transporte que indique la Terminal Portuaria, con el propósito de completar la destinación de exportación pendiente de cumplimiento, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) El exportador afectado o su despachante de aduana presentará una Multinota, ante la División Resguardo II o ante la Jefatura de la Sección correspondiente al punto operativo del trámite, acompañando nota certificada por la Agencia Marítima, debiendo identificarse los contenedores que no pudieron ser embarcados por falta de bodega en el medio de transporte declarado. Asimismo deberá asumir el compromiso de informar en el punto operativo los MANE asociados a los embarques parciales, en el plazo de 10 (diez) días contados desde la última puesta a bordo.-
- b) La totalidad de los contenedores documentados en un único permiso de embarque por falta de espacio en bodega del buque deben encontrarse ingresados en la Terminal Portuaria.
- c) El Permiso de Embarque debe encontrarse vigente al momento de realizarse la nueva puesta a bordo, y el exportador habilitado, debiendo ser responsable el mismo de mantener actualizados los certificados exigibles por terceros Organismos.
- d) Resulta procedente la aplicación del procedimiento en el supuesto que la operatoria se inicie, desarrolle y finalice en la misma Terminal Portuaria.
- e) Con carácter de excepción y mediante el registro de una Solicitud Particular ante la Sección Trámites, de la División Resguardo I, se podrá autorizar el traslado de los contenedores a otra Terminal Portuaria para completar el embarque, debiendo puntualizarse los motivos del pedido. Dicho traslado será con custodia del servicio aduanero.-



Procedimiento documental

A los fines de perfeccionar el cumplimiento del guarda del punto procederá a asentar en el campo observaciones del cuerpo del permiso de embarque el número de la Multinota asociada a los embarques parciales. En el supuesto en que intervenga más de una Terminal Portuaria el cierre del cumplimiento informático con el detalle de la totalidad de los embarques parciales que fueron asentados manualmente quedará a cargo del guarda del punto operativo donde se realice el último embarque.

Procedimiento informático

A los fines de regularizar informáticamente esta situación, y hasta tanto no se adecue el Sistema Informático Malvina, para registrar esta situación, se agregarán copias de las Multinotas y en su caso de la Solicitud Particular, al Permiso de Embarque para su remisión a la División Registro de Exportación.

Las instrucciones anteriormente detalladas, en su momento fueron notificadas a las Secciones Terminal 1, 2 y 3, 4, 5 y Sud a través de la División Resguardo II; al Departamento Operacional Aduanero, al Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires y a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas; indicando que las mismas no obstan al cumplimiento de la normativa superior y vigente, refiriéndose a la Resolución General AFIP N° 1921/2005.

Ahora bien, más allá del detalle operativo, documental e informático que fue instruido por el Director de Aduana de Buenos Aires en el año 2008, a los fines de regularizar la problemática para la puesta a bordo de contenedores pendientes de embarque, que fueron comprometidos en un permiso de embarque con otros contenedores que sí lograron subir al buque declarado en la destinación, ocurre actualmente que no se están cumpliendo en forma estricta.



Este incumplimiento genera una situación total de incertidumbre que repercute en la actividad de los exportadores, quienes son ajenos al desarrollo del problema y por cuestiones logísticas resultan envueltos en un caso de exportación irregular, con pérdidas de tiempos, extracostos operativos y demoras en el ingreso de las divisas correspondientes; como así también en la actividad cotidiana de los Despachantes de Aduana, quienes, desde su rol de agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero, no cuentan con un respaldo legal para agilizar la resolución del problema y dar una rápida solución a sus representados.

Es por todo lo expuesto que resulta primordial contar con una instrucción clara por parte de Aduana, a los fines de lograr una solución diligente en aquellos casos de cargas de exportación vía marítima que, por razones ajenas al exportador y al Despachante de Aduana, no logra embarcar la totalidad de los contenedores declarados en el permiso de embarque y por ello se generan embarques parciales.

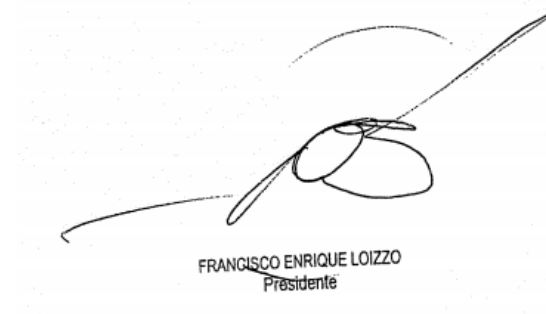
Teniendo como premisa la facilitación del comercio exterior, es preciso contar con lineamientos concisos y formales, que permitan a todos los Operadores de Comercio Exterior respaldarse con reglas claras, que habiliten el desarrollo de sus operaciones en un sistema ágil, confiable y con el menor margen de demoras posibles.

Es por ello que, sería conveniente confirmar si el procedimiento difundido por el Director de Aduana de Buenos Aires en el año 2008 se encontraría en su totalidad vigente o si deberían contemplarse modificaciones a los fines de una adaptación del procedimiento.

Sin otro particular, y a la espera de una pronta respuesta, lo saludamos a Ud. muy atentamente.



MARCELO E. RAVIDA
SECRETARIO



FRANCISCO ENRIQUE LOIZZO
Presidente